

las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de octubre de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Personal.

27838 *ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como Centros homologados de BUP, no estatales, a los Centros siguientes: «Maristas Avellanes» de Os de Balaguer (Lérida), «CeU San Pablo» de Castellón y «Jamer» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Lérida

Municipio: Balaguer. Localidad: Os de Balaguer. Denominación: «Maristas Avellanes» (Seminario). Domicilio: Carretera de Balaguer a Tremp, kilómetro 14,5. Titular: Instituto de Hermanos Maristas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se actualiza la Orden ministerial de 22 de junio de 1979 que especificaba distinta localidad.

Provincia de Castellón

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón. Denominación: «CeU San Pablo». Domicilio: Carretera de Barcelona, sin número. Titular: Fundación Universitaria «CeU San Pablo». Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Queda sin efecto, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 27 de junio que le asignaba distinta clasificación y distinto domicilio.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Jamer». Domicilio: Calle de Juan Montalbo, 20-22. Titular: Institución «Jamer, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se autoriza el cambio de titularidad del Centro.

Queda sin efecto en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 28 de junio de 1979 que señalaba distinta titularidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a la Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

27839 *ORDEN de 16 de octubre de 1979 por la que se clasifica como Fundación de financiación o la denominada «Eusebio Gómez García y Justina Berdia López», de Santa María de Cayón-Sarón (Santander).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para el reconocimiento y clasificación de la Fundación «Eusebio Gómez García

y Justina Berdia López», de Santa María de Cayón (Santander), para el cumplimiento de los fines que en el mismo constan, y

Resultando que don Eusebio Gómez García, en testamento otorgado el 13 de enero de 1975 ante el Notario de Santander don Mariano Lozano Díaz, encargó a sus Albaceas la creación de una o dos Instituciones que promuevan los intereses sociales, culturales o económicos del Valle de Cayón, con cargo a la parte de sus bienes y en la proporción que señala y radicación que, asimismo, expresa;

Resultando que, en cumplimiento del deseo manifestado, los Albaceas testamentarios, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Victor Manuel Garrido de Palma el 21 de febrero de 1976 y al número 238 de su protocolo, constituyeron la Fundación denominada «Eusebio Gómez García y Justina Berdia López», en la carta fundacional correspondiente, en cuyos Estatutos —que constan de 26 artículos— se establece el domicilio de Santa María de Cayón-Sarón (Santander), siendo su objeto «la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales» y, como finalidad inmediata, costear matrículas, pensiones y títulos a los estudiantes económicamente necesitados e instituir becas para los mismos; y como fines más remotos, los que también se enuncian en el artículo 5.º de los Estatutos;

Resultando que el órgano de gobierno de la Fundación queda constituido de la siguiente forma: Presidente vitalicio, don Mateo José Rodríguez Gómez; Vocales, doña María Luz Rodríguez Gómez, doña María Teresa Ferrand Paz, don José María Rodríguez Devesa y don Luis Corral Guerrero; Secretario, don Juan Manuel Palazuelos Gómez. Constan las filiaciones de todos ellos, así como la expresa aceptación de sus respectivos cargos;

Resultando que igualmente se determinan las atribuciones del Patronato, forma de deliberar y adoptar acuerdos y de cubrir las vacantes que se produzcan, estableciendo en su composición hasta un máximo de 13 miembros;

Resultando que, a requerimiento del Protectorado, el Patronato, mediante escritura otorgada ante el Notario de Santander don José Antonio Olascoaga Goitia el 5 de mayo de 1979, modificó los artículos 12, 17 y 26 de los Estatutos, así como la cifra actualizada del capital fundacional, que fija en 3.668.000 pesetas, y declara expresamente la obligatoriedad de llevar los libros de contabilidad reglamentarios y someter a la comprobación del Protectorado la liquidación de su presupuesto anual;

Resultando que en el programa de actuación aprobado por el Patronato, con vigencia de cinco años, se establecen las reglas aplicables para la selección de los beneficiarios (estudiantes de Formación Profesional y BUP), fijando la cuantía máxima de las becas en 33.000 pesetas, estimándose suficientes las rentas asignadas al cumplimiento del objeto inicial de la Fundación, conforme a las previsiones figuradas en el presupuesto ordinario para el primer ejercicio;

Resultando que la Delegación Provincial de Santander informa favorablemente el expediente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente aplicación, y

Considerando que, conforme al artículo 137.1 de la Ley General de Educación, corresponde a este Ministerio el reconocimiento y clasificación de esta clase de Instituciones, atribuyen el artículo 103.4 del Reglamento la competencia al titular del Departamento, que por otra parte, ha quedado delimitada por el Real Decreto de 29 de junio último, en cuanto a las Fundaciones docentes privadas;

Considerando que el objeto inmediato de la Fundación, regulado en el artículo 5.º de los Estatutos, la configura como de financiación, según el artículo 22.2 del Reglamento, con la obligación impuesta en el artículo 21, sin perjuicio de los futuros fines que puedan establecerse por su órgano de gobierno;

Considerando que el capital fundacional y sus rentas se estiman suficientes para el cumplimiento del objeto previsto, así como correcta la composición del Patronato, según consta, y las normas reguladoras de su competencia y actuación, ajustadas a las correspondientes prescripciones reglamentarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades y requisitos establecidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con el dictamen número 43.795 de la Asesoría Jurídica, ha acordado:

Primero.—Reconocer, clasificar y proceder a la inscripción en el Registro de Fundaciones a la denominada «Eusebio Gómez García y Justina Berdia López», de Santa María de Cayón-Sarón (Santander), como Fundación de financiación.

Segundo.—Confirmar como órgano de gobierno a los distintos miembros que lo integran.

Tercero.—Que de la presente se cursen los traslados prevenidos y las publicaciones de rigor.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario.